Al despacho de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 0121-I

Pretende la entidad ejecutante se libre mandamiento de pago contra la empresa **AGRO STEAK S.A.S, Nit: 901.285.963**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($960.000),** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria por períodos comprendidos entre abril de 2022 hasta septiembre de 2022, por los cuales se requirió el 17 de noviembre de 2022, correspondiente a trabajadores y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

2. La suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($167.100),** por intereses moratorios causados por los periodos comprendidos abril de 2022 hasta septiembre de 2022, verificados y liquidados a la fecha efectiva de pago y hasta la fecha del pago efectivo.

Ahora, para que proceda la ejecución con sustento en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, deberá además de agotarse las exigencias del art 100 del CPTSS, arrimarse la correspondiente liquidación de lo adeudado elaborada por el respectivo fondo de pensiones, la cual debe corresponder a la puesta de presente al deudor al momento de requerirlo y la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso; vencido el término de los 15 días siguientes, la liquidación prestará mérito ejecutivo, dado que a partir de este momento será exigible.

En consecuencia, revisada la demanda y las pruebas aportadas, advierte el Despacho que los documentos no reúnen los requisitos previstos en la norma en cita, los cuales consisten en:

- Liquidación presentada en la demanda de fecha 26/01/2023
- Planilla de estado de cuenta enviada al demandado de fecha 17/11/2022
- Requerimiento de mora del 17/11/2022, remitido al empleador por correo certificado, con fecha de envío del correo del 18/11/2022, con observación de devolución entrega al remitente del 22/12/2022

10/1/23, 15:24 Trazabilidad Web - 4-72 23

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/11/2022 07:12 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
18/11/2022 08:58 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
22/11/2022 04:58 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
02/12/2022 05:41 PM	CD.BUCARAMANGA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
03/12/2022 12:10 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
14/12/2022 10:03 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
14/12/2022 12:26 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
22/12/2022 05:31 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	

En ese orden de ideas, se advierte que no se cuenta con el requisito del requerimiento al empleador en mora, dado que, como consta en la documental arrimada y se indicó, el mensaje no fue entregado a su destinatario, por lo que no resulta factible colegir que fue debidamente notificado de la mora que se le imputa, presupuesto necesario para el estudio del requisito de exigibilidad, luego, es irrefutable el incumplimiento de la entidad de las exigencias para que se libre mandamiento de pago.

Advierte el Despacho, que el trámite se surtió bajo la forma digital, luego no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al profesional del derecho MICHEL DUQUE CARMINA con C.C. 1.018.493.707, y T.P. No. 389.912 del C.S.J., inscrito a la firma LITIGAR PUNTO COM, quien ostenta la representación judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, por lo anotado precedentemente

TERCERO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 2 DE MARZO DE 2023

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4c7514e1f00f831047c5074a8a88605834ac99d6943863f9559f3225f6f937**
Documento generado en 01/03/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica